

Dº. 22/09.

fecha 22/09.

01

Acta de Constitución

En Pzso del Soldado, Comuna de Litueche
a 22 DÍAS del mes de AGOSTO del 2004
Siendo las 16:30 Hrs, Se lleva a efecto una
reunión en la LA SEDE DEL CLUB.

UNION PACÍFICO, con las personas que se
individualizan y firman al final de la presente acta,
quienes Manifiestan que se han reunido con el objeto
de adoptar acuerdos necesarios para constituir una
Organización comunitaria funcional denominada:
Club deportivo Unión del Pacífico.

Preside la reunión don: Fabian Gonzalez Reyes

Actua como Secretario don: GUSTAVO EUSEBIO FLORES JIMENEZ

Actua como Tesorero don: BERNARDO HUMBERTO CASTRO REYES

Despues de un amplio debate los asistentes
los acuerdos unánimemente constituyente adoptandose
los siguientes Acuerdos.

Primero: Aprueban los estatutos por los cuales
se regira la organizacion a la que se les
dara lectura en sesion formal y cuyo texto
es el siguiente.

Titulo I

Denominación fines y domicilio

Título II

de los Socios

Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes.

Artículo 4. Derechos.

- a) Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, el voto será unipersonal no delegable y solo tiene efecto cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposiciones de estudio al directorio, si esta iniciativa es ratificada por el 50% de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someter a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización y de Registros de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en conformidad con lo dispuesto en la letra del Artículo 24 de la ley 19418.

Artículo 5. obligaciones.

a) Pagan puntualmente las cuotas sociales y cumplen con todas las obligaciones contraídas con las organizaciones a favor de ellas.

b) Acatan los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.

c) Servirán a los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborarán en las tareas que se les encomiendan.

d) Cumplen las disposiciones estatutarias y la ley 19418.

Artículo 6: Son socios las personas mayores de 15 años que tengan domicilio o residencia en la Comuna de Litueche.

Obligaciones peculiares con el club esta suscripción cesante de inmediato una vez cumple todas las obligaciones anteriores.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a, b, d, del artículo 5 de los estatutos.

c) Gestiones propagande o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del club Deportivo.

Artículo 9.- Son causas de suspensión de un socio en todos sus derechos.

a).- El atraso injustificado por mas de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecunarias con el club esta suspensión cesara de inmediato, una vez cumple todas las obligaciones Monos.

b).- El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras A, B, D, del Artículo 5 de los estatutos.

c).- efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del club deportivo.

d).- Usar indebidamente los bienes del Club deportivo

e).- Comprometer los intereses y el prestigio del club deportivo, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

f).- La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo lo declara el directorio y no podra exceder de los seis meses.

Artículo 10.- Son causas de exclusión de un socio.

a) la renuncia escrita aceptada por el directorio.

b) la muerte.

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

Artículo 11.- Son Causales de expulsión de un socio.

- a) Causen injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes del club o a los directores con motivos en ocasión del desempeño del cargo.
- b) Incorpore en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la comuna.

Artículo 12.- Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión, se requiere del voto definitivo de dos tercios del directorio en ejercicio para rechazar la solicitud de ingresos y acordar medidas de la solicitud de ingresos y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 13.- Acordado alguna de las Medidas señaladas en los artículos 8, 9, 10, y 11 como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio,

la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los socios presentes acordado por el directorio o por la asamblea en caso de apelación, alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procedera a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

Título III

Asambleas Generales

Artículo 14.- La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y representa el conjunto de socios presentes y ausentes, siempre que hubiera sido en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarios a la ley.

Artículo 15.- habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas ordinarias se harán a efecto en marzo de cada año.

Artículo 16.- En las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 17: En la asamblea general ordinaria se presentara el balance, inventario y memoria de ejecución, criterios y se procederá a elecciones determinadas por estatutos.

Artículo 18: Si por cualquier causa no se celebrase una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

Artículo 19: Las asambleas generales extraordinarias se celebraran cada vez que el directorio acuerde convocar a ello por estimarlos necesarios para la marcha de las instituciones o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios, indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier otro acuerdo que se tome sera nulo.

Artículo 20: Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias.

- a). Reforma de los estatutos.
- b). La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.

c): la determinación de las cuotas extraordinarias.

d): la exclusión o la reintegración de uno de los afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo en el Congo de dirigente por censura, surge lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24.

e) la elección del primer directorio definitivo.

f). la convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral

g): la disolución de la organización.

h). la aprobación del plan anual de actividades.

i): incorporación a la unión Conunoh

Artículo 21 : Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y así este no se produjese por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

Artículo 22.- Las citaciones a las asambleas se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios que tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 23 : Las asambleas generales serán legalmente constituidas si a ellas concurren a lo menos la mitad más uno

Artículo 27: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio, si fallara el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el directorio en otra persona que la propia asamblea designe.

Título IV

Del Directorio

Artículo 28: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido, a lo menos 5 miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años en una asamblea ordinaria pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados, según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente incapacitados de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los que reemplazarán por fallecimiento, imposibilidad, u otra causa legal, no pudiendo continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29: Podrán postularse como candidatos los los afiliados que reuniendo los requisitos se inscriban con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral de la organización.

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo en la fecha de elección
- c) Ser chileno o extranjero adscrito por nos de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afectiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Artículo 30: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha que se pretende designarlos.

Artículo 31: No podrán ser directores las personas que formen la comisión electoral.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 32.- Si quedara vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el Vicepresidente, pero si la vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure mas de dos meses, de fallecimiento o renuncia irrevocable, el directorio proceda a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.

Artículo 33.- Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores duraran en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo mas.

Artículo 34.- Son atribuciones y deberes del directorio.

- a) Disponer la citación a asamblea extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c) Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- d) Presentar los acuerdos de la asamblea.

A la organización en todas las actividades autorizadas y del funcionamiento general de este, durante el año anterior.

Artículo 35.- El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate del voto

del que presiden.

Artículo 36: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quiere saber su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Título V

Del Presidente

- Artículo 37: Corresponde especialmente al presidente del club deportivo
- Representar judicial y extrajudicialmente al club Deportivo
 - Presidir las asambleas de directorio y asambleas generales de socios
 - Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos
 - Ejecutar los acuerdos del directorio sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
 - Organizar los trabajos del directorio y promover el plan general de actividades del club estando facultado para establecer periodos en su ejecución.

- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del conite.
- g) Nombrar las comisiones del trabajo que estime conveniente.
- h) Financiar la documentación de trabajo que estime conveniente.

Financiar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar

- i) abrir y cerrar Libreta de ahorro y crédito
- j) Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden por la asamblea.

Titulo VI

Del Tesorero y Secretario

Artículo 38 : Los deberes del secretario serán los siguientes.

- a) Llevar el libro de actos del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b) Despachar las citaciones de asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d) Autoridad con su firma las correspondencias y documentación, con excepción de aquello que

corresponden al presidente y reciben y despachen correspondencia.

e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienda el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, Relacionados con sus funciones.

Artículo 39 - Las funciones del tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar los cuotes ordinarios y extraordinarios otorgando recibos por las cantidades correspondientes.

b) Mantener al día la documentación Mercantil de la institución.

Especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.

c). Preparar el balance que el directorio debe proponer anualmente a la asamblea general

d). Abrir y cerrar libreta de Ahorro y crédito

e) Mantener al día el inventario de todos los bienes

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el directorio, el presidente, los estatutos relacionados con sus funciones.

Título VII

De la Comisión electoral

Artículo 40 - esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el respectivo club deportivo, salvo cuando se trate de la constitución de la

finera, y no podían formar parte del actual directorio, ni ser candidato a igual cargo.

La comisión electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que mide entre dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Así mismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar, las cédulas y directrices, antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad, a esta comisión le corresponderá además, la calificación de las elecciones de la organización.

Del Patrimonio

Artículo 41 - El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

- Los cuotos o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerda la asamblea.
- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- La renta obtenida por la administración de centro comunitario, talleres artesanales y cualquier

- otro bien de uso de la comunidad que posea.
- e). los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas, sociales y otros de naturaleza similares.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que otorguen.
- g) Los multas cobradas a los socios.

Título VIII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 42.- En sesión ordinaria en que debe efectuarse la elección de directo rio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 29; cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes.

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirse.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atazado a fin de que éste investigue la causa y procurar que se ponga al día en sus pagos.
- c) Informar al directorio en sesión ordinaria y extra ordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. Para que se adopten

de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.

d) Eleger la asamblea en su sesión ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la organización y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.

e) Confiar a la exactitud del inventario

Artículo 43. La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacante fuera 1 miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la comisión.

Artículo 44. Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirá una vez aprobada por la Municipalidad.

Artículo 45: De la disolución, la organización comunitaria podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptándose por la mayoría absoluta a los afiliados con derecho a voto y ademas.

a) por incumplir es actuaciones contrarias a las leyes, al orden publico, a las buenas costumbres.

b) Por haber disminuido los afiliados a un numero inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses.

c) Por caducidad de la personalidad juridica, acordada la disolución de la organización, sus bienes seran entregados a la entidad denominada. ESCUELA PRIMO DEL SOLARDO

la cual goza de personalidad Juridica

NOMINA DE ASISTENTES

01.- RICARDO RAFAEL LABOS VIDAL.

RUN N° 12.448.881-2. Ricardo L

02.- HUGO ARNALDO PEREZ VIDAL.

RUN N° 10.546.414-5 Hugo P

03.- SEGUNDO MARCELA LABOS VIDAL

RUN N° 10.455.544-8 S.

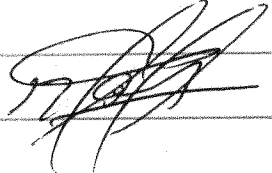
04.- VICTOR MARIANO DURAN DONOSO

RUN N° 9.066.442-6.

Victor M D

05.. EUGENIO ENRIQUE GONZALEZ PERENES 15.
RUN N° 7.503.129-7 Eugenio Gonzalez C

06.. ALBERTO ISIDRO MATUS JIMENEZ 16.
RUN N° 9.940.903-7 

07.. NARCISO JOSE MATUS JIMENEZ 17.
RUN N° 10.366.675-9, 

08.. FROILAN ALFONSO MORALES DONOSO 18.
RUN N° 9.230.995-9. 

09.. JUAN CARLOS BECENA MATUS 19.
RUN N° 10.925.101-1 Becena

10.. JOSE CLEMENTE DEL P. LABOS VIDAL 20.
RUN N° 9.894.533-4.

11.. CRISTIAN ARIEL GONZALEZ FLORES 21.
RUN N° 13.568.880-0
Jose Lopez

12.. BERNARDO HUMBERTO CASTRO REYES 22.
RUN N° 15.121.693-5.
+ addition 2 C

13.. JORGE ALEJANDRO PINO MALDONADO 23.
RUN N° 16.451.207-K. Jorge Alejandro P.
+ Bernardo

14.. SERGIO RAMON VIDAL DONOSO 24.
RUN N° 15.114.766-6 Sergio

15.. JOAQUIN ARTURO GONZALEZ FLORES

RUN N° 14.338.193-5

16.. HECTOR HERNAN PELMA FUENZALIDA

RUN N° 10.395.421-5

17.. MIREYA FRANCISCA MILSTEGUA JIMENEZ

RUN N° 14.047.364-2 Mireya Milstegua

18..

LUCY DE LOURDES FLORES CONTRERAS

RUN N° 8.705.854-9 Lucy Flores

19..

FABIAN ENRIQUE GONZALEZ REYES

RUN N° 15.121.692-7

20..

MARLENE GLAYS CIBELLO MATUS

RUN N° 13.776.980-8 Marlene Cibello

21..

ROBERTO GUIDO FLORES CONTRERAS

RUN N° 4.896.011-1

+ Guido Flores

22..

HECTOR LEOPOLDO JIMENEZ DIAZ

RUN N° 6.535.360-1

23..

CECILIA DEL C. DONOSO YANEZ

RUN N° 13.776.963-0

24..

CLAUDIO HERNAN MILSTEGUA NUÑEZ

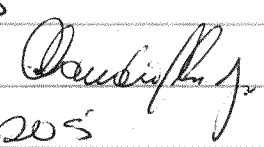
RUN N° 12.778.918-5

25. NIVALDO FEBELLO MATUS
RUN N° 6.918.556-8 Nivaldo Febello

26. MARIO ALEXIS BUCARZ MATUS
RUN N° 11.981.675-0 

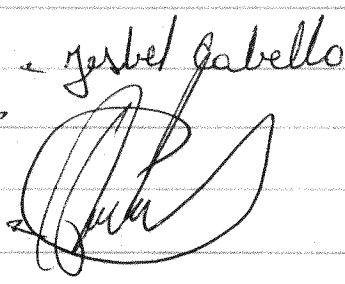
27. GUSTAVO EUSEBIO FLORES JIMENEZ
RUN N° 11.981.640-8

28. CLAUDIO ENRIQUE FLORES JIMENEZ 
RUN N° 15.496.968-3

29. JACQUELINE DEL P. PONCE CAMPOS 
RUN N° 10.700.351-7

30. ANDRÉS LUIZ MORENO GONZALEZ 
RUN N° 14.584.461-0

31. YESBEL ALEXANDRE FEBELLO MATUS 
RUN N° 15.770.422-2

32. RUBEN ANGELMO PEREZ JIMENEZ 
RUN N° 10.650.449-2

CERTIFICADO.

MANUEL F. CONTRERAS MORALES, JEFE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, QUE SUSCRIBE Y CERTIFICA. UNO QUE ASISTIO A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CLUB DEPORTIVO UNION PACIFICO, DE QUE DA CUENTA DEL ACTA QUE PRECEDE, LO QUE SE RELEVO EN EL LUGAR DIA Y HORA INDICADOS EN ELLA, DOS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS QUE SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE ANTECEDE TRES: QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO QUE SE CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE QUEDARON LEIDAS Y PUESTAS A DISCUSION Y APROBADAS EN LA FORMA QUE SE EXPRESA EN EL ACTA. CUATRO. QUE EL ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACION FIEL Y EXACTA DE TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO EN LA REUNION EN LITUECHE, A 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2004.

MANUEL CONTRERAS M. FUNCIONARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE.

